

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 27
SERIE 2012-2013
(P. de R. Núm. 9, Serie 2012-2013)**

APROBADA:

7 de septiembre de 2012

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, A FIN DE FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE NUEVAS INVESTIGACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CÁNCER EN EL HOSPITAL SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: A través del Departamento de Salud de la Capital, al Municipio de San Juan le fue otorgada una propuesta por el "Department Health and Human Services" para facilitar la transferencia de nuevas investigaciones en el tratamiento de pacientes con cáncer. Dicha propuesta es en coordinación con el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital San Juan;

POR CUANTO: El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, es un centro aprobado y reconocido por el Instituto Nacional de Cáncer. Actualmente, el "Programa Clínico Oncológico Comunitario de San Juan" tiene cuarenta y cuatro (44) estudios de investigación activos. Entre éstos, se encuentran estudios para prevención de cáncer del seno, cáncer gastrointestinal, cáncer genitourinario, cáncer de cuello y cabeza, leucemia, cáncer del pulmón, metástasis a cerebro y hueso, melanoma y control de cáncer;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce la responsabilidad del Centro Comprensivo de Cáncer de ofrecer servicios dirigidos a la población médico indigente por lo que interesa otorgar el Acuerdo de Colaboración antes mencionado, de forma que se puedan brindar servicios a los pacientes de cáncer del Hospital San Juan;

¹ Gobierno de Puerto Rico

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left side of the page.
Below it, the initials "C.M." and "C.M." are written vertically.

POR CUANTO: A esos efectos, el Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;


POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, de la Ley antes citada, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir un Acuerdo de Colaboración, borrador del cual se incluye, con el *Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico* a fin de facilitar la transferencia de nuevas investigaciones para el tratamiento de pacientes con cáncer en el Hospital San Juan.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

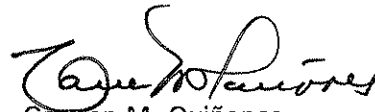
CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 9, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Francisco González Rodríguez y Manuel E. Mena Berdecía.





CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

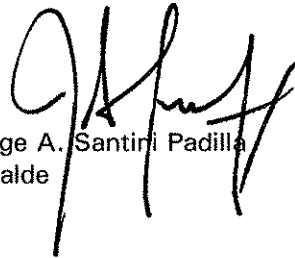
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2012.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

7 de septiembre de 2012



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



COPIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN	
Oficina de Secretaría	
RECIBIDO POR:	<i>Reynold Lopez</i>
HORA:	4:01 PM
JUL 19 2012	

ACUERDO DE COLABORACIÓN

COMPARECEN

---DE UNA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, una entidad jurídica separada y existente al amparo de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, con número de seguro social patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizado, en adelante denominados como **EL MUNICIPIO**.

---DE LA OTRA PARTE: CENTRO COMPRESIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 66-065-4313 y representado por el Dr. Reynold López, mayor de edad, soltero, y vecino de San Juan, Puerto Rico; en adelante denominado **LA SEGUNDA PARTE**.

---Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Colaboración en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud y voluntariamente:

EXPONEN

---PRIMERO: **EL MUNICIPIO**, de conformidad con los poderes y facultades que le confieren los Artículos 2.001 (n) y 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios.

---SEGUNDO: Que **EL MUNICIPIO**, a través del Departamento de Salud de la Capital, le fue otorgada una Propuesta por el "DEPARTMENT HEALTH AND HUMAN SERVICES" para facilitar la transferencia de nuevas investigaciones en el tratamiento de pacientes con cáncer. Esta propuesta es en coordinación con el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital San Juan. Esta propuesta se hace formar parte de este contrato como Anejo I.

---TERCERO: Que a través de **LA SEGUNDA PARTE** le son transferidos los fondos de salarios según le especifica en el "NOTICE OF GRANT AWARD".

---A tales efectos, ambas partes acuerdan otorgar el presente Acuerdo y en su consecuencia lo formalizan de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: **LA SEGUNDA PARTE** a requerimiento de **EL MUNICIPIO**, se compromete y obliga a realizar las siguientes tareas:

- a. Llevará a cabo todos los trabajos y/o investigaciones que sean necesaria para el tratamiento de pacientes con cáncer; en coordinación con el con el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital San Juan.
- b. Esta será el Investigador Principal en la propuesta.
- c. Se compromete a cumplir con todos los requisitos impuestos por el "Department of Health and Human Service" "Notice of Grant Award" a **EL MUNICIPIO** en la referida propuesta.
- d. Contratará todo el personal que sea necesario para implantar la referida propuesta.
- e. Someterá una lista con los nombres de las personas que estarán siendo contratadas a través de la propuesta para que **EL MUNICIPIO** pueda transferir los fondos necesarios para dicho pago. Esta lista será certificada por el Director Ejecutivo y/o Director Médico o su representante autorizado.
- f. Someterá un detalle del personal de la propuesta a **EL MUNICIPIO** para transferirle los fondos el cual será certificada por el Director Médico o su representante autorizado.
- g. Será responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la oficina del Seguro Social Federal y de efectuar al correspondiente pago de contribución sobre ingresos al Negociado de Contribución sobre ingreso del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---SEGUNDA: **EL MUNICIPIO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** para que contrate al personal necesario para implantar la referida propuesta e incurra en los gastos operacionales necesarios en la implantación de la propuesta.

---TERCERA: **EL MUNICIPIO** compensará a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados de conformidad con este contrato la cantidad de máxima de setecientos seis mil trescientos setenta y cinco dólares (\$706,375.00), durante la vigencia del contrato. El pago se hará contra las

[Handwritten signatures and initials]

partidas 6420-12-46020000-2056-0000 y 6420-12-46020000-2058-0000 de fondos federales. El pago de los servicios se efectuará luego de haberse confirmado la prestación de los mismos mediante informes debidamente certificados por el Director Ejecutivo y/o Director Médico o su representante autorizado.

---CUARTA: Este Acuerdo entrará en vigor desde el 1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2013. Se dispone además que EL MUNICIPIO podrá enmendar este Acuerdo para extender la fecha de vigencia del Acuerdo, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido la Oficina del Contralor.

---QUINTA: LA SEGUNDA PARTE acuerda mantener los expedientes y los libros de contabilidad que le sean requeridos por un periodo no menor de cinco (5) años a partir de la prestación de los servicios descritos en este Acuerdo. LA SEGUNDA PARTE acuerda además que permitirá el acceso a los libros y expedientes de contabilidad pertinentes, al Secretario del HEALTH AND HUMAN SERVICES DEPARTMENT o al Contralor General de los Estados Unidos de América, mediante la debida solicitud por escrito por parte de ellos y mediante procedimientos que dispone la reglamentación vigente.

---SEXTA: El Director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que su unidad administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Orden Ejecutiva JS-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos de EL MUNICIPIO de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

---SEPTIMA: El Director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva JS-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

---OCTAVA: El Director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que a su mejor entender, se realizaron todas las gestiones necesarias y pertinentes para verificar que el contratista no se encuentra suspendido, declarado "inelegible", "debarment" o excluido voluntariamente para participar o llevar a cabo transacciones de negocios con alguna agencia/ o departamento del Gobierno de los Estados Unidos De Norte América, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Gobierno Municipal.

---NOVENA: El desempeño negligente de sus funciones, servicio o el abandono de éstas por LA SEGUNDA PARTE, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que EL MUNICIPIO lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que ello EL MUNICIPIO venga obligado a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional sobre el mismo.

---DECIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a permitirle al Secretario del "Human and Health Services Department" o al Contralor General de los Estados Unidos de América, acceso a los libros y expedientes de contabilidad pertinentes. El acceso a estos libros y expedientes será hecho mediante los procedimientos que dispone la ley.

---DECIMA PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite el Municipio o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir en virtud de este contrato.

---DECIMA SEGUNDA: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de EL MUNICIPIO, sin que este venga obligado a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esta producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en este contrato. EL MUNICIPIO queda también autorizado y con pleno derecho a dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

---DECIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad al Municipio.

---DECIMA CUARTA: LA SEGUNDA PARTE será responsable de vacunarse contra la Hepatitis B, antes de comenzar a prestar servicio bajo este contrato. LA SEGUNDA PARTE releva de responsabilidad a EL MUNICIPIO por cualesquiera daños y perjuicio que pueda sufrir LA SEGUNDA PARTE por incumplimiento de esta cláusula. EL MUNICIPIO no tendrá responsabilidad de vacunar a LA SEGUNDA PARTE.

---DECIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE certifica que toda acción o procedimiento que deba llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones dentro de este contrato, estarán siempre acorde con las normas establecidas dentro de la práctica de su profesión y estarán enmarcadas dentro de un

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
ACUERDO DE COLABORACION
CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
PAG. 3 DE 6

marco de razonabilidad. LA SEGUNDA PARTE certifica además que conoce y cumplirá con todas las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a este contrato y al Programa Federal que asigna fondos a EL MUNICIPIO para llevar a cabo estas investigaciones.

---DECIMA SEXTA: EL MUNICIPIO no será responsable de todo gasto incidental ordinario, tales como fotocopias, mensajería, investigación computadorizada, en que sea necesario incurrir para el trámite de los trabajos contratados. No obstante lo anterior, ambas partes acuerda que, de surgir la necesidad de servicios adicionales y/o gastos extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE habrá de requerir la aprobación del Director del Departamento de Salud o su representante autorizado para incurrir en dichos servicios adicionales y/o extraordinarios que no fueron contemplados en este contrato. Esta aprobación deberá constar por escrito, según lo dispone la cláusula décima octava de este contrato. EL MUNICIPIO no será responsable de ningún gasto u obligación frente a éste o terceros, por servicios que hayan sido adquiridos sin que media dicha notificación. A tales efectos, de incurrirse, LA SEGUNDA PARTE será responsable a su entero riesgo ni tendrá derecho al reembolso de gastos, salvo aquellos que específicamente sean previamente autorizados, según se dispone en esta cláusula.

---DECIMA SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a tramitar los procedimientos inherentes a su trabajo desde las facilidades donde ubica el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital San Juan y/o desde cualquier otro lugar que ésta entienda necesario.

---DÉCIMA OCTAVA: Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

Departamento de Salud

Apartado 21405
Río Piedras Station
San Juan, PR 00928
Tel. (787) 480-2530

Fax. (787) 725-2093

A LA SEGUNDA PARTE se le notificará sobre toda correspondencia de índole técnica, contractual o administrativa, a la siguiente dirección:

Centro Comprensivo de Cáncer de la
Universidad de Puerto Rico

PMB 711
#89 Avenida De Diego Suite 105
San Juan, PR 00927-6346

---DECIMA NOVENA: Las disposiciones y obligaciones contenidas en este contrato no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión y llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios. No obstante lo anterior, LA SEGUNDA PARTE se obliga a no entrar en ningún otro tipo de negocio que resulte en un posible conflicto de interés con EL MUNICIPIO.

---VIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. LA SEGUNDA PARTE certifica que entiende que toda información recopilada producto de su trabajo, durante el término del acuerdo, así como información de facturación, es propiedad de EL MUNICIPIO y de índole confidencial, por tal razón se prohíbe la reproducción total o parcial, divulgación y/o distribución de información por cualquier medio ya sea oral, escrita o de manera electrónica a cualquier persona, firma u organización y/o terceras personas, sin autorización previa de EL MUNICIPIO. La violación de esta cláusula de Confidencialidad dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin que con esto se entienda renunciado el derecho de EL MUNICIPIO de ejercer acción legal correspondiente.
2. LA SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a este contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo.
3. LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a LA SEGUNDA PARTE causa justificada para así hacerlo. LA SEGUNDA PARTE conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer del contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de EL MUNICIPIO. En caso que se incumpla con esta disposición contractual, EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
4. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se

pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de LA SEGUNDA PARTE que atente contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

5. EL MUNICIPIO podrá resolver este contrato inmediatamente o suspender sus efectos si ocurriese una de las siguientes:
 - a. La violación de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de los términos o condiciones del contrato.
 - b. En cualquier momento cuando LA SEGUNDA PARTE lleve a cabo actos que resulten en negligencia, abandono de deberes o incumplimiento del contrato.
 - c. Incurrir en cualquier acción u omisión que atente contra la ley, la moral o el orden público.
 - d. En la eventualidad que LA SEGUNDA PARTE o uno de sus directores fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato; estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato EL MUNICIPIO le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de EL MUNICIPIO, que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus directores o accionistas, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados; según lo dispone la ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada y la Ordenanza Núm. 3, Serie 2000-2001.
6. LA SEGUNDA PARTE certifica que la persona (en la eventualidad que sea una persona jurídica ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices) no ha sido convicta en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los mencionados delitos. Además, éste entiende y reconoce que tiene un deber informar y será de naturaleza continúa durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.
7. LA SEGUNDA PARTE certifica que la persona (natural o jurídica) que no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o función pública, contra el ejercicio gubernamental, o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal; dentro de los diez años previos a la formalización del contrato; según lo dispone la Carta Circular Núm. 2009-001 del 9 de marzo de 2009 del Secretario de Justicia.
8. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que en la eventualidad que resulte culpable de algunos de los delitos que se indican en el inciso anterior, de algún delito contra el erario, la fe y función pública, o que envuelva fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales; el contrato será rescindido sin necesidad de notificación según lo dispone el contrato.
9. LA SEGUNDA PARTE certifica que no es pariente del Alcalde de EL MUNICIPIO de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Legislatura Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto de EL MUNICIPIO de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio, Corporación Municipal creada en virtud del Artículo 17.001 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier otra entidad jurídica que le someta al Alcalde o al Presidente de la Legislatura Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del Alcalde de EL MUNICIPIO de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo a la Unidad Administrativa o Departamento que contrata los servicios profesionales para que solicite a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Personal la otorgación de una dispensa previo a la formalización del contrato o acuerdo. El en caso que se incumpla con esta disposición contractual, EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
10. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será requisito para el cobro de los servicios prestados mediante este contrato, se requerirá la presentación de una factura donde se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad y que no ha recibido compensación por los mismos. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a incluir en cada una de las facturas que someta al cobro por servicios

prestados, una certificación donde indique haber cumplido con la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001 y la Orden Ejecutiva OE-2001-73, señalando lo siguiente:

- a. Según dispone la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001, certifico que:

"Ningún servidor público de EL MUNICIPIO de San Juan, será parte o tendrá algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de las facturas y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, debe haber mediado una dispensa de conformidad con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de los contratos será el pago acordado con el representante autorizado de EL MUNICIPIO. El importe de las facturas será el justo y correcto".

- b. De conformidad con la Orden Ejecutiva OE-2001-73, certifico que:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de EL MUNICIPIO de San Juan es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios del producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados".

11. LA SEGUNDA PARTE releva a EL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo.
12. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer.
13. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que el cumplimiento estricto de ésta cláusula es una condición esencial del presente Acuerdo, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este Acuerdo y EL MUNICIPIO podrá resolver el Acuerdo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
14. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que por medio del Acuerdo se compromete, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante el Código) donde le impone a todo contratista la obligación de cumplir con este Código.
15. Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación Municipal, los comparecientes en este Acuerdo, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno ni comenzará la efectividad del Acuerdo hasta tanto no se haya firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios ni continuará la efectividad del Acuerdo a partir de su fecha de vencimiento. No se pagará canon alguno en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de LA SEGUNDA PARTE en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna.
16. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
17. Este Acuerdo constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.
18. Ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Num. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
ACUERDO DE COLABORACION
CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
PAG. 6 DE 6

- 19. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, EL MUNICIPIO se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de LA SEGUNDA PARTE para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato.
- 20. LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que, como parte esencial de este contrato, los siguientes documentos se hacen formar parte integral de este como Anejos: Anejo de Clausulas y Condiciones, "Drug Free Workplace, Debarment, HIPAA Privacy Agreement y Additional Conditions".

---VIGÉSIMA SEGUNDA: Ambas partes garantizan que ningún funcionario, agente o empleado de EL MUNICIPIO que haya ejercido funciones o tenga responsabilidad en la planificación y desarrollo de la obra a realizarse, tiene interés personal o financiero, directa o indirectamente, en este contrato.

---CERTIFICO haber leído este contrato en todas sus partes y la necesidad de celebrar el mismo para cumplir con las necesidades programáticas de nuestra Oficina.

---Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2012.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE POR:

Myrna Boissen Álvarez, MHSA
Directora Ejecutiva
Hospital San Juan

EL MUNICIPIO

Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde de San Juan
o su Representante Autorizado

LA SEGUNDA PARTE

Centro Comprensivo de Cáncer
de la Universidad de Puerto Rico
Dr. Reynold López

DR. RAUL REYES SOSA, DIRECTOR MEDICO del Hospital San Juan, con su firma certifica que, luego de la evaluación correspondiente, esta contratación es necesaria para ofrecer los servicios médicos en el Hospital San Juan.

LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY, CONSULTORA LEGAL, certifica que según su leal saber y entender, el presente contrato está redactado de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, en particular la Orden Ejecutiva SJ-122, 2007-2008.

JAIME RODRIGUEZ, GERENTE DE CONTABILIDAD, Salud de la Capital, certifica que los fondos para el presente contrato están contemplados para este nuevo presupuesto y se pagará de la partida presupuestaria dispuesta en el mismo.